



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

INCIDENTE DE EXCUSA

INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD

**CUADERNILLO INCIDENTAL:
CI/001/2017**

**ACTOR:
RAÚL ARREDONDO GOROCICA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA
ROO**

**MAGISTRADO PONENTE:
VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS.**

**SECRETARIA:
ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ.**

Chetumal, Quintana Roo, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN INCIDENTAL mediante la cual se decide respecto de la excusa planteada por la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González, ante la posibilidad de estar impedida para resolver el incidente de falta de personalidad motivo del cuadernillo incidental CI/001/2017.

En dicho medio de impugnación se impugna su falta de personalidad, toda vez que a juicio del actor, no acredita su representación dentro de la controversia laboral que motiva ese incidente.

RESULTANDO

I. Antecedentes. De lo manifestado por el actor incidentista y de las constancias del expediente en que se actúa, se desprenden los antecedentes siguientes:

A. Controversia Laboral. El veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, el ciudadano Raúl Arredondo Gorocica, presentó ante este tribunal,

controversia laboral, en contra de su supuesto despido injustificado, misma que fue registrada con el número de expediente CL/003/2017.

B. Cambio de Presidencia del Tribunal. El veintidós de mayo del año en curso, mediante sesión de Pleno de este Tribunal, los integrantes de dicho órgano, eligieron a la Magistrada Nora Leticia Cerón González, como Presidenta de dicho cuerpo colegiado.

C. Incidente de Falta de Personalidad. Con fecha dos de junio del año dos mil diecisiete, durante el desarrollo de la audiencia de conciliación de la controversia laboral señalada en el punto anterior, el actor interpuso el incidente de falta de personalidad de la Magistrada Presidenta, Nora Leticia Cerón González, representante legal de este Tribunal, en atención a que la misma no acreditó su personalidad.

D. Proyecto de resolución. El veintitrés de junio del presente año, el Presidente de la Comisión Sustanciadora de la Controversia Laboral señalada en el antecedente “A”, presentó a los Magistrados integrantes del Pleno, el proyecto de resolución del incidente de falta de personalidad promovido en contra de la Magistrada Presidenta.

E. Escrito de Excusa. Con fecha veintiocho de junio del año en curso, la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González, presentó un escrito mediante el cual se excusa para resolver el Incidente de Falta de Personalidad.

F. Integración del Incidente de Excusa. En la misma fecha, por acuerdo de la Magistrada Presidenta se ordenó integrar el cuaderno incidental de excusa, derivado del incidente de falta de personalidad promovido por el actor dentro de la controversia laboral; ordenando turnarlo a la ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para los efectos precisados en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹.

CONSIDERANDO

¹ En adelante Ley de medios.

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente incidente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción II, párrafo octavo y fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 5, 6 fracción IV, 8, 44, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de medios; 1, 4, 5 y 21, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; 3 y 4 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por tratarse de un Incidente de Excusa.

En atención a que la competencia que tiene un tribunal, para decidir el fondo de una controversia, también incluye su competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

SEGUNDO. Actuación Colegiada. La materia sobre la que versa esta resolución incidental, corresponde al Tribunal Electoral de Quintana Roo, en actuación colegiada, en términos del artículo 21, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal electoral de Quintana Roo y 3 y 4 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo, así como de la razón esencial contenida en la jurisprudencia 11/99, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**².

Lo anterior, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe determinar, de manera incidental, sobre la procedencia o no de la solicitud de excusa mencionada párrafos previos, lo cual no se trata de un aspecto de mero trámite, sino en una decisión respecto a la intervención de uno de sus integrantes en el incidente de falta de personalidad CI/001/2017.

TERCERO. Calificación de la Excusa. Es **fundada** la excusa planteada por la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González, pues los hechos en que se

² Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 447 a 449; y en la página electrónica www.te.gob.mx

basa encuadran en la hipótesis legal para considerarla impedida para conocer del asunto, como se explicará a continuación.

El numeral 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, establece que los Magistrados deberán excusarse cuando se encuentren impedidos legalmente para conocer de un asunto, debiendo para tal efecto expresar la causa en que se funde.

El artículo 114 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece el impedimento legal a los magistrados electorales locales para conocer de aquellos asuntos en los que se actualicen los supuestos normativos previstos en el artículo 113 del mismo ordenamiento.

Los incisos p) del artículo 113 referido, señala como causa de impedimento haber sido apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate; asimismo, el inciso q) del propio numeral establece cualquier otro caso análogo a los que dispone.

En el caso concreto, la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González basa su excusa en lo siguiente:

" Con base en el escrito presentado por el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, en su calidad de Presidente de la Comisión Sustanciadora de la Controversia Laboral llevado en el expediente CL/003/2017, de fecha 23 de junio del año en curso, de número TEQROO/MII/11/2017, mediante la cual solicita convocar al Pleno a fin de que se resuelva el incidente de falta de personalidad que promoviera el C. Raúl Arredondo Gorocica, en contra de la suscrita en la Controversia Laboral citada, misma que se sigue en el cuadernillo incidental CI/001/2017, el cual adjunto como anexo, y con fundamento en lo establecido en los artículos 10, párrafo in fine, 21, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, 112 y 113, párrafo 1 incisos p) y q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito solicitar a los magistrados integrantes del Pleno, se me excuse para resolver en el incidente de falta de personalidad referido, por encontrarme impedida legalmente, ya que en mi persona recae la representación del Tribunal como parte demandada y es en mi persona en quien recae la supuesta falta de personalidad en el mencionado incidente.

No omito manifestar, que con el objeto de que no exista duda alguna en cuanto al proceso de resolución del incidente en comento, siendo congruente con mi actuar como magistrada apegada siempre a la legalidad, independencia e imparcialidad, en el entendido que lo anterior no se encuentra vulnerable, sin embargo considero que la causa que motiva mi solicitud de excusa se limita a una de las causales previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, restringiéndose está a la causal prevista por la propia Ley, por tratarse del caso en el que el resolutor del presente incidente funge también como apoderado o representante legal. Ello con fundamento en los artículos 28, fracción IV y 63, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo".

De la transcripción se desprende, que la actual Magistrada Presidenta del Tribunal, Nora Leticia Cerón González, interviene como representante legal de éste, como parte demandada en la controversia laboral CL/003/2017 promovida por Raúl Arredondo Gorocica, el cual hace valer incidentalmente la falta de

personalidad de la citada Magistrada, y que por ello aduce se encuentra impedida para conocer y resolver en Pleno sobre dicho asunto de materia laboral en que se decide sobre la improcedencia o no del mismo, pues se trata del carácter con que comparece a la citada controversia laboral.

El artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, dispone lo siguiente:

“El presidente del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

...

IV.- Representar legalmente al Tribunal ante toda clase de autoridades, otorgar poderes y celebrar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo. Para otorgar poder para actos de dominio, éste deberá ser especial y requerirá de la autorización previa del Pleno.

...”

De lo establecido en el numeral transcrito, se desprende que es en la persona del Presidente del Tribunal Electoral, que recae la representación legal ante toda clase de autoridades y siendo que en la controversia laboral CL/003/2017, el Tribunal Electoral es la parte demandada corresponde a la actual Presidenta representarlo legalmente.

Ahora bien, ha quedado demostrado que la Magistrada Nora Leticia Cerón González, es quien a partir del día veintidós de mayo del presente año, es la Presidenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo, y que con ese carácter ha comparecido en representación de éste, en autos de la controversia laboral CL/003/2017, como parte demandada.

Por consiguiente, al excusarse la Presidenta de conocer y resolver en Pleno respecto del incidente de falta de personalidad que promovió el actor de la controversia laboral en su contra, lo hace en base a lo establecido por el artículo 113, párrafo 1, incisos p) y q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es evidente que como representante legal de la parte demandada tiene interés directo en el asunto de referencia, razón por la cual está impedida para resolver en Pleno la objeción de su personalidad, que si bien es cierto, el primero de los incisos nombrados refiere haber sido en el asunto de que se trate, Apoderado, Patrono o Defensor, y que la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en su artículo 28, fracción IV, señala, como anteriormente se ha mencionado, que el Presidente del Tribunal tiene la

atribución legal de representarlo ante toda clase de autoridades, existe analogía respecto de la representatividad de quien ejerce el cargo de Presidente, pues actúa en defensa de sus intereses.

Por tanto, al actualizarse la hipótesis jurídica planteada en la excusa, esto es, en los incisos p) y q) del párrafo 1 del artículo 113 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los numerales 21 fracción IV y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, la solicitud de excusa debe declararse fundada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Es fundada la solicitud de Excusa promovida por la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.

SEGUNDO. Notifíquese por estrados a las partes y demás interesados; en términos de lo que establecen los artículos 55, 58 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 95 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Vicente Aguilar Rojas y Víctor Venamir Vivas Vivas, así como José Alberto Muñoz Escalante, quien actúa en funciones de Magistrado, en razón de la excusa planteada por la Magistrada Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario Auxiliar de Acuerdos José Roberto Agundis Yerena, en funciones de Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY**

VICENTE AGUILAR ROJAS



MAGISTRADO

**SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO**

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

**SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL**

JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA